



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2181

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Moisés de Jesús Agudelo Cárdenas y otros.
Demandado:	Departamento de Antioquia y otro.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00846 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por los señores Mosés de Jesús Agudelo Cárdenas quien actúa a nombre propio y a nombre de su hija menor Leidy Agudelo Castro, Diego Alonso Agudelo Castro, Verónica Agudelo Castro, Andrés Antonio Agudelo Cárdenas, Fernando de Jesús Yepes Castro y Wilber Adolfo Agudelo Castro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del departamento de Antioquia y la EPSS Caprecom al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
2. La Ley 1653 del 15 de julio de 2013, consagró el arancel judicial, regulación según la cual tal gravamen se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley. De ahí que conforme con lo estipulado por los artículos 4 a 6 ibídem, deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de la citada carga o si por el contrario, se encuentra exonerado de la misma.

3. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al doctor Carlos Fernando Soto Duque, conforme al poder que obra a folios 13 al 16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORALI DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria